

	REGISTRO	
	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB	
Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-59	Versión: 01

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACIÓN AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
DEL AUTO DE APERTURA No 067 DENTRO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL RAD 112-066-2021**

La Secretaria Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a JUAN CARLOS RODRIGUEZ GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.105.612.572, el AUTO DE APERTURA No 067 de fecha 10 de Junio de 2021, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal dentro del proceso de responsabilidad fiscal Rad 112-066-2021, adelantado ante El Concejo Municipal de Cajamarca Tolima, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 28 de Julio de 2021 siendo las 07:45 a.m.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 4 de Agosto de 2021 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

Elaboró Santiago Agudelo



	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.067

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los Diez días (10) días del mes de Junio de 2021 del año dos mil veintiuno (2021), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a dictar Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, radicado bajo el número **112-066-2021**, adelantado ante el **Concejo** municipal de **Cajamarca** -Tolima, con fundamento en los Artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos **267** inciso **3**, **268** y **272** inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, ordenanza **Nº 008** de **2001**, Auto de Asignación **Nº 089** del 23 de Abril del año 2021 y demás Normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante memorando **CDT-RM-2021-00001039** del 26 de febrero de 2021, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección, el hallazgo Fiscal número **059** del 19 de Febrero de 2021, producto de la denuncia 011 de 2020 adelantada en el **Concejo** municipal de **Cajamarca Tolima**, distinguido con el **NIT 809004404-5**, a través del cual se precisa lo siguiente:

“(…) **Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general** y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar a participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...) **La función administrativa está al servicio de los intereses generales** y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones. **Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado**(…) Artículo 2 y 209 Constitución Política de Colombia.

“(…) Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, **tendientes a la adecuada y correcta adquisición**, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, **gasto**, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales (...)” **Ley 610 de 2000, artículo 3.**

“(…) Elementos de responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: Una conducta dolosa o gravemente

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL CAUCA</small>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: .01

culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa e indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. Un daño patrimonial al Estado. – Un nexo causal entre los dos elementos anteriores (...)" **Decreto 403 de 2020**

Artículo 126 que modifica el artículo 5 de la Ley 610 de 2000.

"(...) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, **además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado,** colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones (...) Artículo 3º Ley 80 de 1993, de los fines de la contratación Estatal.

"(...) Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado; particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo (...) **Decreto 403 de 2020, artículo 126 que modificó el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.**

"(...) Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...) **Artículo 34 Ley 734 de 2002.**

Acuerdo N° 018 del 29 de agosto de 2016 " Por medio del cual se reglamenta la emisión y uso de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, se derogan los Acuerdos N°010 y N°020 de 2009"

El artículo 4 "HECHO GENERADOR": La realización de todo tipo de contrato y sus adiciones de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas concordantes, que se suscriban entre el Municipio de Cajamarca , Personería Municipal, Concejo Municipal y cualquier entidad del orden descentralizado que exista o que se cree a futuro con: Personas naturales y/o jurídicas , sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas, consorcios y uniones temporales.

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

La Base Gravable: El valor total de los contratos con sus adicciones.

Artículo 6° TARIFA: El valor a cancelar o recaudar será del 4% sobre el valor total del monto del contrato según lo establecido por el artículo 4 de la Ley 1276 de 2009 en su inciso final que establece: Departamentos, Municipios de 4,5,6 categoría : 4% del valor de todos los contratos y sus adicciones.

Criterios que no fueron tomados en cuenta conforme al siguiente hallazgo:

El Concejo Municipal de Cajamarca Tolima, durante las vigencias 2017, 2018 y 2019, celebró los siguientes contratos, donde omitió las estipulaciones establecidas en el Acuerdo 018 del 29 de agosto de 2016, frente a la obligación que tiene las entidades descentralizadas y el Concejo municipal de cobrar el 4% de la Estampilla de Adulto Mayor.

Vigencia 2017

Contrato	Contratista	Objeto	Valor	Estampillas 4%
001-2017	DERLY JOHANA SABOGAL C.	Contrato de prestación de servicios profesionales o técnicos y de apoyo a la gestión	\$6.594.000	\$263.760
Total				\$263.760

Vigencia 2018

Contrato	Contratista	Objeto	Valor	Estampillas 4%
001-2018	DERLY JOHANA SABOGAL C.	Contrato de prestación de servicios profesionales como contadora Pública del Honorable Concejo Municipal de Cajamarca	\$6.792.000	\$271.680
002-2018	JUAN CARLO RODRIGUEZ GOMEZ	Mejoramiento instalaciones físicas del salón del Honorable Concejo Municipal de Cajamarca Tolima	\$16.068.000	\$642.720
Total				\$914.400

Vigencia 2019

Contrato	Contratista	Objeto	Valor	Estampillas 4%
001-2019	DERLY JOHANA SABOGAL C.	Contrato de prestación de servicios profesionales como contadora Pública del Honorable Concejo Municipal de Cajamarca	\$7.200.000	\$288.000

001-2019	DERLY JOHANA SABOGAL C.	Contrato de prestación de servicios profesionales como contadora Pública del Honorable Concejo Municipal de Cajamarca	\$7.200.000	\$288.000
----------	-------------------------	---	-------------	-----------

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

002-2019	JEFERSON DAVID HERNANDEZ	Contrato de prestación de servicios profesionales como comunicador social y periodista del Honorable Concejo Municipal de Cajamarca Tolima	\$6.000.000	\$240.000
005-2019	JOHANNA MARCELA AVILA CARDENAS	Prestación de servicios profesionales en los trámites jurídicos contractuales que adelanta el Honorable Concejo Municipal de Cajamarca Tolima	\$5.100.000	\$204.000
014-2019	FABIAN ALBERTO TERÁN TINJACÁ	Compra de equipos de cómputo para uso exclusivo del Honorable Concejo Municipal de Cajamarca Tolima	\$17.296.790	\$691.872
Total				\$1.423.872

\$2.602.032

Revisado los expedientes contractuales anteriores, se pudo determinar que en los pagos realizados a los contratistas, la Corporación no realizó el descuento del 4% de estampilla de adulto mayor ni exigió el pago ante la Secretaría de Hacienda del Municipio. Es evidente para la CDT, que los funcionarios públicos del Concejo Municipal de Cajamarca, que se desempeñaron como Presidente de la Corporación, son responsables de la vigilancia, control y pago, presuntamente son responsables fiscales, al haber omitido el cobro y pago de la Estampilla de Adulto Mayor, generando con ello un presunto detrimento patrimonial estimado en **DOS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.602.032)**, lo anterior por falta de seguimiento y control en el momento de realizar el pago, que genera no solo un presunto detrimento al patrimonio público sino que además se establece el desconocimiento de las normas tributarias establecidas para el municipio de Cajamarca Tolima (Acuerdo 018 de 2016).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los Artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 Decreto Ley 403 de 2020 y demás Normas concordantes.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5, 272 inciso 6 y 355 de la Constitución Política de Colombia.

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

NORMAS LEGALES

Artículo 2 y 209 de la Constitución
 Ley 610 de 2000 Artículo 3
 Decreto 403 de 2020 Artículo 125 que modifica el Artículo 5 de la Ley 610 de 2000
 Artículo 34 de la Ley 734 de 2002
 Artículo 3 Ley 80 de 1993
 Artículo 34 de la Ley 734 de 2002
 Acuerdo 018 del 29 de agosto de 2016
 Demás Normas y Leyes concordantes

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:

Identificación de la entidad Estatal Afectada

Nombre: Administración municipal de Cajamarca Tolima
 Nit.: 890.700.859-2
 Representante legal: Julio Roberto Vargas Malagón
 Cargo: Alcalde

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLE FISCALES

Nombre: **JOSE GUSTAVO SUAZO BERNAL**
 Cedula: 13.992.294 expedida en Cajamarca
 Cargo: Presidente del Consejo Municipal del citado municipio
 Periodo: 01-01-2017 hasta el 31-12-2017
 Dirección: Etapa 3 Casa No 67 B/Evelio Gómez Municipio de Cajamarca

Nombre: **LUZ AMANDA SANCHEZ TORRES**
 C.c.: 28.947.073
 Cargo: Presidente del concejo municipal
 Periodo: 01/01/2018 hasta el 31 -12-20
 Dirección: Calle 8 No 9-40 Cajamarca
 Celular: 314 470 19 81

Nombre: **WILSON STIVEN BAEZ AMADO**
 Cedula: 1.110.533.740
 Cargo: Presidente Concejo municipal
 Periodo: 01/01/2019 al 31-12-2019
 Dirección: Vereda Águila finca los Manzanos
 Celular: 310 285 98 13

Nombre: **DERLY JOHANA SABOGAL**
 Cedula: 52.852.899
 Correo: Johanasabogal@hotmail.com
 Contrato ejecutado: Prestación de servicios Profesionales No **001 de 2017**
 Valor: \$6.594.000 y contrato 001 de 2018 valor \$6.792.000 y contrato 001-2019 por valor de \$ 7.200.000

Nombre: **JUAN CARLOS RODRIGUEZ GOMEZ**

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

Cedula: 1.105.612.572
 Cargo: Contratista Contrato No 002 de 2018
 Dirección: Carrera 5 No 4-39 Cajamarca Tolima
 Celular: 311 216-54 66

Nombre: **JEFERSON DAVID SABOGAL**
 Cedula: 1.110.540.855
 Cargo: Contrato No 002 de 2019 prestación servicios profesionales
 Valor: \$6.000.000
 Correo electrónico: jeferherca52@gmail.com

Nombre: **JOHANA MARCELA AVILA CARDENAS**
 C.c.: 1.110.535.705
 Contrato: No 005-2019 Prestación servicios profesionales
 Valor contrato: \$5.100.000.
 Correo electrónico: johannaavila_joha@hotmail.com

Nombre: **FABIAN ALBERTO TERAN TINJACÁ**
 Cedula: 1.075.660.512
 Contrato: suministro de equipos de cómputo para uso del conejo municipal
 Valor: \$17.296.790
 Dirección: Calle 12 b No 9-33 Oficina 310 Bogotá Colombia
 Celular: 32045856 48

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Nombre: Aseguradora Solidaria
 Identificación: 860524654 - 6
 Póliza: 300-64 99400000040
 Vigencia de póliza: 21-02-2018 al 21-02-2019
 Riesgos amparados: Manejo. Delitos contra la administración publica
 Fallos con Responsabilidad Fiscal, Rendición de cuentas,
 reconstrucción de cuentas.
 Valor asegurado: \$5.000.000
 Fecha de expedición de la póliza: 15-02-2017 hasta el 21-02-2020

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el Daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la Ley 610 en el Artículo 6º, modificado por el Artículo 126 de decreto 403 de 2020, precisa que para efectos de la misma Ley se entiende por Daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una Gestión Fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado,

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y Control de las Contralorías.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, se estima conveniente disponer la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal ante el **Concejo municipal de Cajamarca Tolima**, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta providencia y que tienen origen en el hallazgo fiscal **No 059** del 19 de febrero de 2021, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al determinar que se genera un presunto detrimento al patrimonio a las arcas municipales por valor de **\$ 2.602.032, DOS MILLONES SEICIENTOS DOSMIL TREINTA Y DOS PESOS MCTE**, al haber omitido el cobro y pago de gravámenes establecidos en el acuerdo municipal **No 018** del 29 de agosto de 2016, relacionados con el cobro de la estampilla Pro Adulto mayor.

PRUEBAS

El proceso de Responsabilidad Fiscal que se apertura se sustenta en el siguiente material probatorio:

- 1- A folio (1) del cartulario obra Auto de asignación No 089 de fecha 23 de abril de 2021
- 2- A folio (2) del cartulario obra memorando CDT-RM 2021-00001039 del 26 de febrero
- 3- A folio (3-9) del cartulario obra hallazgo No 059 de febrero de 19 de 2021
- 4- A folio (10) del cartulario obra un CD con información compilada como lo es Certificaciones laborales, Declaración de bienes de Luz Amanda S., Steven Báez, Informe definitivo, póliza global 2017 y, 2018 y 2019, Resoluciones de posesión, certificación menor cuantía.

CONSIDERANDOS

En el presente caso, de acuerdo con los hechos y pruebas enunciados en el hallazgo Fiscal número 059 del 19 de Febrero de 2021, encuentra el Despacho mérito suficiente para abrir formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente Administrativa. La Ley 610 de 2000, en su Artículo 1º, define el proceso de Responsabilidad Fiscal "Como el conjunto de actuaciones Administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia Administrativa del proceso de Responsabilidad Fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la Gestión Fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de Responsabilidad Fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal (modificado por el artículo 124 del Decreto-Ley 403 de 2020).

De la misma manera, advierte que la Responsabilidad Fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La Norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la Gestión Fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía de la misma.

Para determinar la Responsabilidad Fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, (modificado por el artículo 125 del Decreto-Ley 403 de 2020), sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de Responsabilidad.

La competencia del Órgano Fiscalizador recae directamente en la Contraloría Departamental del Tolima, por tratarse de un sujeto de Control del Departamento, ya que el **Concejo Municipal de Cajamarca -Tolima**, se encuentra subordinado Fiscalmente al Control y vigilancia de este Órgano de Control.

La ocurrencia de la conducta y la afectación al patrimonio Estatal que se evalúa, por la cual se inició el proceso de **Responsabilidad Fiscal No. 112-066-2021**, se encuentra soportada en el **hallazgo 059 del 19 de febrero de 2021**, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, según memorando **CDT-RM 2021 -00001039**, recibido el 26 de febrero de 2021.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el material probatorio allegado al cartulario, es pertinente hacer un recuento de los documentos allegados para determinar el alcance de la conducta desplegada por los presuntos Responsables Fiscales y tener la seguridad o certeza de que estamos frente a un eventual daño patrimonial.

Se indica en el Hallazgo Fiscal No **059** del 19 de Febrero de 2021, el reproche fiscal cuestionado; es decir, el presunto daño patrimonial causado al municipio de Cajamarca Tolima, obedece a que los funcionarios públicos del concejo municipal de Cajamarca

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

que se desempeñaron como presidente de la Corporación, y los contratistas que ejecutaron los contratos antes referenciados son responsables de la vigilancia control y pago, presuntamente son Responsables Fiscales al haber omitido el cobro y pago de Impuesto gravamen establecido en el Acuerdo municipal **No 018** del 29 de agosto de 2016, gravamen establecido en el citado acuerdo municipal y que fue omitido el pago por cada uno de los contratistas que prestaron los servicios en el concejo municipal para el caso de las personas que se desempeñaron como Contadora pública del concejo municipal esto es la contadora públicas **DERLY JOHANA SABOGAL** y **JOHANA MARCELA SABOGAL** en condición de persona que ejecuto el contrato de prestación de servicios profesionales en trámites jurídicos contractuales que adelantó el concejo municipal de Cajamarca Tolima, para el periodo 2019 y los demás contratistas **Juan Carlos Rodríguez Gómez**, quien ejecuto el contrato No 002-2018 consistente e en el mejoramiento de las instalaciones físicas del salón del Concejo municipal del citado municipio, el señor **Jeferson David Hernández**, quien se desempeñó en el concejo municipal como comunicador Social, y el señor **Fabián Alberto Terán** quien igualmente contrató con el concejo municipal, y son los presuntos responsables fiscales al no haber cancelado el valor del gravamen indicado en el Acuerdo municipal antes descrito, lo cual conduce a que se genere el presunto daño al Erario del citado municipio en el monto establecido en el hallazgo No 059 del 19 de febrero de 2021, el valor de **\$2.602.032. DOS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL TREINTA DOS PESOS MCTE** .

Sobre el particular, será necesario precisar lo siguiente:

Respecto al **Daño**, ha de decirse que éste corresponde a la lesión del patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. La Ley 610 de 2000, en el Artículo 6º, modificado por el Artículo 126 del Decreto 403 de 2020, consagra que el Daño se entiende como el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una Gestión Fiscal Antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, ocasionado por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuya a dicho detrimento.

En este sentido, en desarrollo del proceso que se adelante, tendrá que revisarse la Gestión Fiscal desplegada por los presidentes del concejo municipal de Cajamarca Tolima, para el periodo 01/01/2017 hasta el 31/12/2017 y periodo 01/01/2018 hasta el 31/12 /2018, y 01-01-2019 hasta el 31-12-2019, esto es a los señores: JOSE GUSTAVO SUAZA BERNAL cedula número 13.992.294, presidente del concejo municipal de Cajamarca para el periodo 01-01-2017 hasta el 31 12-2017, **LUZ AMANDA SÁNCHEZ TORRES**, identificada con la cedula de ciudadanía número **28.947.073**, quien fungió como presidente del citado Concejo municipal para el periodo 01/01/2018, al 31-12-2018, y ordenadora del gasto del contrato **No 002** de 2018 contrato ejecutado por el señor **Juan Carlos Rodríguez Gómez**, identificado 1.105.612.572, y el señor **WILSON STIVEN BÁEZ AMADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.533.740, presidente del concejo municipal para el periodo 01-01-2019 al 31-12-2019 del municipio de Cajamarca Tolima, igualmente son presuntos Responsables Fiscales los contratistas **DERLY JOHANA SABOGAL**, identificada con la cédula número 52.852.899, ejecutora del contrato de prestación servicios como contadora contrato No 001 de 2017, contrato No 001 de 2018, contrato 001-2019, **Jeferson David Hernández S**, identificado con la cédula número 1.110.535.705, ejecuto el contrato de prestación de Servicios como comunicador Social, **Johanna Marcela Ávila Cárdenas**, prestó los servicios profesionales al concejo municipal a través del contrato No 005-2019, y **Fabián Alberto Terán**



	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

Tinjacá, fueron contratistas y ejecutaron los contratos pero omitieron cancelar el gravamen establecido en el **Acuerdo Municipal No 018** de 2016, ejecutaron los contratos ya descritos, para determinar si fueron ajenos a la responsabilidad asumida y actuaron en contravía de los fines del Estado, teniendo en cuenta, como ya se ha indicado en otras actuaciones, que el concepto de la **Gestión Fiscal**, requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio público para el cumplimiento de sus funciones (o los particulares, según el caso, cuando administran o custodian dicho patrimonio), tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los mismos; es decir, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de **Gestión Fiscal** sobre ese patrimonio.

Frente a la situación expuesta, será necesario señalar también que el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, establece: "En los procesos de Responsabilidad Fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o Entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial".

Analizada entonces la situación descrita; esto es, la obligación legal y funcional expuesta, es evidente la existencia de hechos irregulares que presumen una Responsabilidad Fiscal, al existir indicios serios del daño patrimonial al Estado y de sus posibles autores.

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de Responsabilidad Fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que deben reunirse más elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en los Artículos 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la conducencia¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma Ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: "...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica la define como "...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con "...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"³

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: "...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"⁴

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Así entonces, para el desarrollo de este proceso, se tendrán como pruebas las aportadas con el hallazgo fiscal número **059** del 19 de Febrero de 2021 y decrétese de oficio la práctica de las siguientes, por ser conducentes, pertinentes y útiles: **1)**- oficiar al Concejo municipal de Cajamarca Tolima, para allegue el Acuerdo municipal que establece el cobro del 4% establecido en el Acuerdo municipal 018 de 2016 que se aplica a los contratos conforme el hallazgo fiscal No 059 del 19 de febrero de 2021.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se decretarán las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de Responsabilidad Fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentra amparado por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente

sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso" (PARA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

responsable, garante, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Artículo 44 Ley 610 de 2000).

En este caso, se vinculará a la siguiente compañía de seguros en su condición de tercero civilmente responsable-garante, para la época de los hechos que se investigan, quien una vez enterada podrá hacer valer su derecho a la defensa, contradicción y debido proceso que les asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro de la presente actuación: - Compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA**, identificada con el **Nit 860524654-6**, Póliza de manejo ampara delitos contra la administración pública, póliza Numero **300-64-99400000040**, vigencia de la póliza 21-02-2018 hasta 21-02-2019 y 21-02-2019 hasta 21-02-2020, valor asegurado en la suma de **\$5.000.000, CINCO MILLONES DE PESOS**.

Frente a la responsabilidad civil extracontractual, por los perjuicios causados al patrimonio público de la entidad asegurada según lo acordado en dicha póliza.

Situación que para el caso concreto de la póliza señalada, obedece a la Gestión antieconómica del servidor público el (contratista) que resulta implicado en esta actuación, para la época de los hechos, la cual está generando un daño patrimonial en la cuantía de **\$2.602.032. DOS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL TREINTA DOS PESOS MCTE**.

El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la Ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos". (Subrayado fuera del texto original)

Con base en lo dicho, para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir, que sea considerada como siniestro), se requiere un acto o infracción cometido por el servidor público, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza, hecho que presuntamente aconteció para el citado caso, dado que los señores **JORGE GUSTAVO SUAZO BERNAL**, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.992.294, para el periodo 01-01-2017 hasta 31-12-2017, **LUZ AMANDA SANCHEZ TORRES** y **WILSON STIVEN BAEZ AMADO**, en condición de presidentes del Concejo municipal de Cajamarca **Tolima**, y ordenadores del gasto al haber omitido el cobro establecido en el Acuerdo municipal No 018 de 2016, 4% correspondiente a la estampilla Pro Adulto mayor, en los contratos ya descritos, junto con los contratistas en líneas anteriores ya descritos de los citados contratos actuaron al parecer, en contravía de los intereses económicos del Municipio de Cajamarca, según se infiere en el Hallazgo Fiscal número **059** del 19 de Febrero de 2021, elaborado por la comisión auditora de este Ente de Control.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal radicada bajo el No **112-066-2021**, ante el **Concejo municipal** de **Cajamarca** - Tolima.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No **112-066-2021**, ante el **Concejo** municipal de **Cajamarca** -Tolima, distinguido con el Nit 809004404-5 Dirección Carrera 6 No 7-56 piso 2

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables fiscales a los siguientes servidores públicos, para la época de los hechos, señores:

JORGE GUSTAVO SUAZO BERNAL, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.992.294, presidente del concejo municipal para el periodo 01-01-2017 hasta 31-12-2017.

LUZ AMANDA SANCHEZ TORRES, identificada con la cedula número 28.947.073, presidente concejo municipal de Cajamarca para el periodo 01-01-2018 al 31-12-2018

WILSON STIVEN BAEZ AMADO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.110.533.740, presidente concejo municipal de Cajamarca periodo 01-01-2019 hasta el 31-12-2019.

DERLY JOHANA SABOGAL Identificada con la cedula 52.852.899, ejecutora del contrato de prestación servicios como contadora contrato No 001 de 2017, contrato No 001 de 2018, contrato 001-2019, **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ**, identificado con la cedula número 1.105.612.572, **JEFERSON DAVID HERNÁNDEZ**, identificado con la cedula 1.110.540.855, ejecutó el contrato de prestación de Servicios como comunicador Social en el concejo municipal del citado municipio, **JOHANNA MARCELA ÁVILA CÁRDENAS**, identificada con la cedula 1.110.535.705, prestó los servicios profesionales al concejo municipal a través del contrato No 005-2019, y **FABIÁN ALBERTO TERÁN TINJACÁ**, identificado con la cedula 1.075.660.512, ejecutó el contrato de suministro de equipo de cómputo Contrato No 014 de 2019, contratistas que son presuntamente Responsables Fiscales daño patrimonial ocasionado al referido Municipio, en la suma de **\$2.602.032. DOS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL TREINTA DOS PESOS MCTE.** Teniendo en cuenta las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO CUARTO: Vincular como tercero civilmente responsable, garante, por las razones expuestas, a la siguiente compañía de seguros, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000: - Compañía Seguros Compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA**, identificada con el **Nit 860524654-6**, Póliza de manejo ampara delitos contra la administración pública, póliza Numero **300-64-994000000040**, vigencia de la póliza 21-02-2018 hasta 21-02-2019 y 21-02-2019 hasta 21-02-2020, valor asegurado en la suma de **\$5.000.000, CINCO MILLONES DE PESOS**, dirección: **Calle 100 No 9 a -46 piso 8 y 12 Bogotá Colombia.** Comunicándole el presente Auto de Apertura por intermedio de su representante legal o apoderado al lugar de domicilio indicado y enterándola que contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO QUINTO: Comunicar al representante legal del municipio de Cajamarca - Tolima, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el trámite establecido en el Título II Capítulo X numeral 4 del Plan General de Contabilidad Pública.

ARTÍCULO SEXTO: Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar personalmente a los señores que se relacionan a continuación, haciéndole saber que contra este Auto no procede recurso alguno según las indicaciones del artículo 40 Ley 610 de 2000. A los señores: **JORGE GUSTAVO SUAZO BERNAL**, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.992.294

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

LUZ AMANDA SANCHEZ TORRES, identificada con la cedula número 28.947.073 en condición de presidente del concejo municipal de Cajamarca Tolima, para el periodo 01-01- 2018 hasta 31-12-2018, a la dirección Calle 8 No 9 - 40 Cajamarca Tolima, celular 314 470 1981

WILSON STIVEN BAEZ AMADO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.110.533.740, en condición de presidente del concejo municipal de Cajamarca para el periodo 01-01-2019 hasta el 31-12-2019, Dirección notificación Vereda el Águila Finca los Manzaños, celular 320 955 76 78, correo electrónico stivenb27@hotmail.com

JUAN CARLOS RODRIGUEZ GOMEZ, identificado con la cedula número 1.105.612.572, en condición de contratista ejecutor del contrato No 002 de 2018, dirección notificaciones Carrera 5 No 4-39 del municipio de Cajamarca Tolima, Celular 311 216 54 66.

JEFERSON DAVID HERNÁNDEZ, identificado con la cedula 1.110.540.855 ejecutó el contrato de prestación de Servicios como comunicador Social para la época de los hechos investigados, notificación al correo electrónico jeferherca52@gmail.com

JOHANNA MARCELA ÁVILA CÁRDENAS, identificada con la cedula presto los servicios profesionales al concejo municipal a través del contrato No 005-2019, notificar al correo electrónico johannaavila_joha@hotmail.com

FABIÁN ALBERTO TERÁN TINJACÁ, identificado con la cédula 1.075.660.512 ejecuto el contrato de suministro de equipo de cómputo Contrato No 014 de 2019, dirección notificaciones Calle 12 b No 8-33 Oficina 310 Bogotá Colombia, correo electrónico tadtronics@hotmail.com

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez notificados de esta decisión, se les citará para ser escuchados en versión libre y espontánea, informándoles que la aludida versión se debe rendir en el Piso 7 del Edificio Gobernación del Tolima, así:

JORGE GUSTAVO SUAZO BERNAL, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.992.294, en condición de presidente del Concejo municipal de Cajamarca Tolima, para el periodo 01-01-2017 al 31-12-2017, versión libre que rendirá el **día 11 de Octubre** de 2021 a las 9:00 am.

LUZ AMANDA SANCHEZ TORRES, identificada con la cedula número 28.947.073 en condición de presidente del concejo municipal de Cajamarca Tolima, para el periodo 01-01- 2018 hasta 31-12-2018, a la dirección Calle 8 No 9 - 40 Cajamarca Tolima, celular 314 470 1981, versión libre y espontánea que rendirá el día **11** de octubre de 2021 a las **11: 00 am** , las instalaciones de la Contraloría Departamental del Tolima piso siete (7) Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este Ente de Control.

WILSON STIVEN BAEZ AMADO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.110.533.740, en condición de presidente del concejo municipal de Cajamarca para el periodo 01-01-2019 hasta el 31-12-2019, Dirección notificación Vereda el Águila Finca los Manzaños, celular 320 955 76 78, correo electrónico stivenb27@hotmail.com, versión libre y espontánea que rendirá el día **12 de octubre** de 2021 a **las 9:00** am en las instalaciones de la Contraloría Departamental del Tolima, piso siete (7) Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este Ente de Control.

JUAN CARLOS RODRIGUEZ GOMEZ, identificado con la cedula número 1.105.612.572, en condición de contratista ejecutor del contrato **No 002** de 2018, dirección notificaciones Carrera **5 No 4-39** del municipio de Cajamarca Tolima, Celular

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

311 216 54 66. Versión libre y espontánea que rendirá el día **12** de octubre de 2021 a las **3: 00 pm**, en las instalaciones de la Contraloría Departamental del Tolima piso siete (7) Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este Ente de Control.

JEFERSON DAVID HERNÁNDEZ, identificado con la cedula 1.110.540.855, ejecuto el contrato de prestación de Servicios como comunicador Social, correo electrónico jeferherca52@gmail.com Versión libre y espontánea que rendirá el día **13** de octubre de 2021 a las **9: 00 am**, en las instalaciones de la Contraloría Departamental del Tolima piso siete (7) Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este Ente de Control

JOHANNA MARCELA ÁVILA CÁRDENAS, presto los servicios profesionales al concejo municipal a través del contrato No 005-2019, correo electrónico johannaavila.joha@hotmail.com ; Versión libre y espontánea que rendirá el día **13** de octubre de 2021 a las **11: 00 am**, en las instalaciones de la Contraloría Departamental del Tolima piso siete (7) Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este Ente de Control

FABIÁN ALBERTO TERÁN TINJACÁ, identificado con la cedula 1.075.660.512 ejecuto el contrato de suministro de equipo de cómputo Contrato No 014 de 2019, correo electrónico tadronics@hotmail.com Versión libre y espontánea que rendirá el día **13** de octubre de 2021 a las **3:00 pm**, en las instalaciones de la Contraloría Departamental del Tolima piso siete (7) Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este Ente de Control

En las instalaciones de la Contraloría Departamental del Tolima piso siete (7) Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este Ente de Control.

Igualmente se les comunicará que podrán ser asistidos por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que consideren conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

versión libre que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, **deberá ser rendida preferiblemente por escrito**, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hechos materia de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materia de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitara y aportara las pruebas que considere conducentes, podrá controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa. **Documento que deberá ser radicado dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente Auto**, en la Secretaría General de la contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué o de manera virtual-pdf, a través de correo: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 610 de 2000 (modificado por el artículo 136 del Decreto Ley 403 de 2020), el presunto responsable fiscal también podrá remitir su versión libre por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado. La pandemia del COVID 19 nos ha llevado a optimar medidas preventivas que conlleven a un escaso contacto entre las personas, sin embargo, si finalmente el presunto responsable fiscal decide rendir su versión libre y espontánea de forma directa ante el funcionario investigador, deberá advertirlo al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co,



dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente Auto, para que se cite y fije fecha de la respectiva diligencia, mediante plataforma virtual. Igualmente, se le comunica que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, advirtiéndoles que en el evento de la no presentación de la versión indicada, se procederá a la designación de un apoderado de oficio según las previsiones del artículo 43 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO NOVENO: Ténganse como pruebas las aportadas con el hallazgo fiscal número **059** del **19** de febrero de 2021 y solicítense de oficio por ser conducente, pertinente y útil, al Concejo municipal de Cajamarca Tolima, el envío de la información que se indica, **advirtiéndoles** que la misma debe remitirse a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el séptimo piso de la Gobernación del Tolima, dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

Oficiar al Concejo Municipal de **Cajamarca Tolima**, para allegue el Acuerdo municipal que establece el cobro del 4% estampilla Pro Adulto mayor conforme al Acuerdo municipal **No 018** de 2016 y conforme el hallazgo fiscal No **059** del 19 de febrero de 2021.

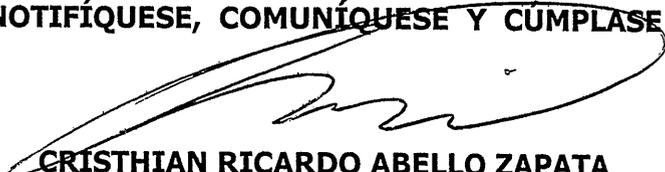
Igualmente explicar a este Ente de Control las razones por las cuales no les fue descontado o cobrado dicho gravamen a los contratistas ya descritos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 10 de la Ley 610 de 2000. Policía judicial. Los servidores de las contralorías que realicen funciones de investigación o de indagación, o que estén comisionados para la práctica de pruebas en el proceso de Responsabilidad Fiscal, tienen el carácter de autoridad de policía judicial. Para este efecto, además de las funciones previstas en el Código de Procedimiento Penal, tendrán las siguientes: "(...). 3. Solicitar información a Entidades Oficiales o particulares en procura de datos que interesen para solicitar la iniciación del proceso de Responsabilidad Fiscal o para las indagaciones o investigaciones en trámite, inclusive para lograr la identificación de bienes de las personas comprometidas en los hechos generadores de daño patrimonial al Estado, sin que al respecto les sea oponible reserva alguna.

ARTICULO DÉCIMO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

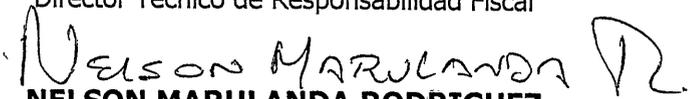
ARTICULO UNDÉCIMO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA

Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



NELSON MARULANDA RODRIGUEZ

Investigador Fiscal